



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 022

Fecha: 09/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2019 00495	Ordinario	GERARDO CEDEÑO DUSSÁN	TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de que trata los artículos 77 y 72 del C.P.L y de la S.S., el día 8 de abril de 2021, a las 10:00 A.M.	08/03/2021	69	1
41001 41 05001 2019 00708	Ordinario	GLADIS MARIA VARGAS CHACON	ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO	Auto reconoce personería Auto ACEPTA renuncia de poder.	08/03/2021	367	1
41001 41 05001 2020 00438	Ordinario	CONSTANZA VARGAS SAVOGAL	SHIRLEY MARYURI VILLAMIZAR VILLAREAL	Auto admite demanda Auto fija fecha de audiencia de conciliación para el 15 de marzo de 2021 a las 02:30 p.m.	08/03/2021	51-52	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA09/03/2021

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00495-00
Demandante GERARDO CEDEÑO DUSSAN
Demandado TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.

Neiva – Huila, (8) de Marzo de (2021).

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la sociedad demandada, y en atención a memorial visible a folio **68** del expediente, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **8 de abril de 2021**, a las **10:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 09 **DE MARZO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **022**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00708 00
DEMANDANTE: GLADYS MARIA VARGAS CHACON
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

Neiva – Huila, (08) de marzo de (2021).

Atendiendo a la renuncia de poder y el poder allegado por la demanda, por cumplirse lo ordenado en el artículo 76 del C.G.P, este Despacho Judicial Dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder al **Dr. ADOLFO CASTRO SILVA**, identificado con **C.C. No. 83.028.215**, con **T.P. No. 140.818** del **C.S de la J**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**.

Advirtiéndole que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. SAMUEL DAVID QUIGUA AREVALO**, identificado con **C.C. No. 7.701.437**, con **T.P. No. 130.154** del **C.S. de la J**, para que actúe en representación de **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**., conforme a los términos estipulados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 09 **DE MARZO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **022.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00438-00
Demandante CONSTANZA VARGAS SANDOVAL
Demandado SHIRLEY MARYURI VILLAMIZAR VILLAREAL

Neiva – Huila, (8) de Marzo de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **CONSTANZA VARGAS SANDOVAL** en contra de **SHIRLEY MARYURI VILLAMIZAR VILLAREAL**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio 49 obra constancia secretarial de fecha **26 de febrero de 2021**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

En ese orden, y al verificarse que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **17 de febrero de 2021**, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la demandante a folio 50 ídem, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **CONSTANZA VARGAS SANDOVAL** en contra de **SANDRA LILIANA CABRERA LUGO y DIEGO ANDRES SANCHEZ**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónico y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño **OSCAR JULIAN DIAZ SARMIENTO**, identificado con la C.C. No. **1.075.312.124**, con **Código No. 20751719400**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEXTO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el artículo **77** del C.P.L y de la S.S., el día 15 de marzo de 2021 a las 02:30 p.m.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 09 **DE MARZO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **022**

SECRETARIA